



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA



AGENDA
2030

Proyecto de Ley de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)

Ministerio de Justicia

Martes, 21 de diciembre de 2021



MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONTEXTO

❑ Limitaciones del sistema concursal y pre-concursal español vigente:

- Utilización escasa de instrumentos concursales y pre-concursales.
- Excesiva duración del concurso.
- La liquidación suele ser la vía de terminación normal.
- Uso reducido del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

❑ Situación en el ámbito europeo: Aprobación de la Directiva 2019/1023, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas

- Publicada en el DOUE el 26.06.2019 y entrada en vigor el 16.7.2019
- Obligación de transponerla a los dos años de su entrada en vigor (regla general)
- Posibilidad de prórroga de un año para la transposición (Fecha límite 16.7.2022)
- Líneas básicas de la Directiva: flexibilidad, viabilidad y eficiencia.
- Objetivo primordial: desarrollo de la libre circulación del mercado de capitales.

OBJETIVOS DE LA REFORMA

- ❑ **Transponer la Directiva 2019/1023, de 20 de junio de reestructuración e insolvencia:** la norma europea incide en tres puntos clave:
 - Reestructuración temprana de la empresa viable.
 - Posibilidad de una plena exoneración de deudas para los deudores de buena fe.
 - Necesidad de incrementar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

- ❑ **Mejorar nuestro modelo concursal y pre-concursal:**
 - Para hacer frente a la situación derivada de la pandemia.
 - Para lograr la armonía y coordinación del sistema respecto del Derecho de la UE y los Estados miembros.
 - Para dar acomodo a determinados aspectos del Reglamento 2015/848, de 20 de mayo (Reglamento de insolvencia, que contiene normas de Derecho internacional privado).

PUNTOS CLAVE DE LA REFORMA

- ❑ **Fomenta la reestructuración preventiva:** introduce la figura de los planes de reestructuración empresarial, un instrumento pre-concursal dirigido a evitar la insolvencia, o a superarla, que incentiva una actuación temprana y favorece la continuidad de la actividad productiva.
- ❑ **Aporta agilidad y rapidez al concurso y la liquidación:** Para incrementar la eficacia del concurso se agiliza el procedimiento y facilita la aprobación de un convenio cuando la empresa sea viable, se promueve la venta de unidades productivas o, en su caso, su liquidación simplificando los tramites.
- ❑ **Favorecer la segunda oportunidad:** permitiendo que los empresarios personas físicas insolventes puedan disfrutar de la exoneración de sus deudas, después de un periodo de tiempo razonable y bajo ciertas condiciones o salvaguardas
- ❑ **Dar un tratamiento especial y simplificado a Microempresas:**
 - Crea un procedimiento Sencillo, rápido, flexible y digitalizado.
 - A través de formularios gratuitos, disponibles *on line* y vistas virtuales.
 - Reduce costes para el deudor.
 - Sin necesidad de la participación del administrador concursal y con intervención judicial mínima.

NOVEDADES CONCEPTUALES

- Se introducen nuevos conceptos: probabilidad de la insolvencia y el interés superior de los acreedores
- Recuperación por los juzgados mercantiles de la competencia objetiva para conocer de los concursos de persona física no empresaria (PL reforma L.O.P.J.)
- Se crean los “Planes de reestructuración”: comprende las figuras de los hasta ahora vigentes acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pago
- Intervención judicial mínima
- Figura nueva: experto en reestructuración

EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

- **Concepto:** Instrumento pre-concursal, dirigido a empresas con dificultades financieras, que favorece una reestructuración en un estadio más temprano que el de los actuales instrumentos, cuando se detecten indicios de probabilidad de insolvencia, frente a la actual exigencia de que ésta sea inminente.
- **Características:**
 - Mecanismo flexible y ágil que incorpora las mejores prácticas de otros modelos de derecho comparado para contribuir a su eficacia.
 - Incentiva una reestructuración más temprana y, por tanto, con mayores probabilidades de continuar con la actividad productiva
 - Contribuirá a la descongestión de los juzgados mercantiles, liberará recursos y permitirá una mayor eficiencia del concurso.

EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN (II)

- **Homologación del plan**, aunque rige el principio de intervención judicial mínima, se introduce un control de oficio de la competencia, de acuerdo con el Reglamento de Insolvencia. Rige un principio mayoritario, siendo importante que las clases se hayan formado correctamente, que solo voten los acreedores afectados y que la mayoría alcanzada sea suficientemente representativa.
- **Efectos del plan**: se mantiene el principio de eficacia inmediata del plan, con una novedad, la posibilidad de acceso inmediato a los Registros de las medidas contenidas en el plan, aunque éste no sea firme.
- **Impugnación del plan**: Novedad importante en relación con la impugnación es que el interesado puede elegir entre el recurso de apelación ante la Audiencia Provincial o un trámite contradictorio previo (en cuyo caso, no habría recurso de apelación posterior).
- **Especialidades para las pequeñas y medianas empresas**: Aplicación del régimen general, con algunas particularidades. Abaratamiento de costes y simplificación de trámites.

SEGUNDA OPORTUNIDAD

- **Concepto:** procedimiento dirigido a personas físicas y autónomos en concurso, con el objetivo de incentivar a los beneficiarios a continuar con su actividad laboral.
- **Finalidad:** posibilitar la exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor con un plan de pagos a los acreedores, permitiendo al deudor, bajo ciertas condiciones, mantener su vivienda habitual y, si fuera autónomo, continuar con su actividad.
- **Principales características:**
 - El plan de pagos tendrá una duración máxima de tres años, que se ampliará a cinco años cuando no se enajene la vivienda habitual del deudor.
 - Amplía la relación de deudas exonerables y elimina ciertas restricciones para poder acceder a las exoneraciones.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SIMPLIFICADO PARA MICROEMPRESAS

- **Concepto:** Procedimiento único para empresas de menos de 10 trabajadores, más rápido, digitalizado y con un coste muy reducido que incrementa la posibilidad de continuidad de las empresas viables y facilita la reasignación de recursos.
- **Características principales:**
 - **Económico:** Reduce los costes del procedimiento.
 - **Intervención del juez:** sólo para adoptar las decisiones más relevantes del procedimiento o cuando exista una cuestión litigiosa que las partes eleven al juzgado
 - **Simplificación procesal estructural:** los trámites del procedimiento especial podrán transcurrir en paralelo
 - **Carácter modular del procedimiento** (paralización de ejecuciones, nombramiento de administrador: sólo si lo piden las partes)
 - **Pilar del procedimiento:** veracidad de la información aportada. En caso de incumplimiento, graves consecuencias
 - **Procedimiento especial único:** las microempresas no tienen acceso al concurso ni a los planes de reestructuración
 - Posibilidad de que el deudor sea quien liquide la masa activa
 - **Novedades en liquidación:** importancia del plan de liquidación y de la plataforma de liquidación.

PRINCIPALES MEDIDAS DE AGILIZACIÓN E INCREMENTO DE LA EFICIENCIA EN EL CONCURSO

- **Reducción de los plazos** para la declaración del concurso voluntario y la tramitación del concurso necesario
- **Uso de medios electrónicos** para las comunicaciones
- **No necesidad de que el administrador concursal presente un plan de liquidación**
- **No necesidad de que sea definitivo el informe** al que acompañan el inventario y la lista de acreedores para que el deudor pueda optar por la vía del convenio
- **Formación adecuada, sistema de nombramiento, retribución, imparcialidad e independencia del administrador concursal**



FIN